CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.3.22-062 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22.2722 *Fecha:* 10 SEP 2022

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2022–07376 del 23 de mayo de 2022, el municipio de Maní con Nit. 800.008.456-3, solicitó autorización de ocupación de cauce para la construcción de un Box Culvert Triple 3x3 K23+840, en el marco del proyecto denominado "*Mejoramiento de la vía que comunica los municipios de Mani, Tauramena y Monterrey, entre los abscisados K0+000 al K26+500*", en el Departamento de Casanare.

A través de los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo los números 2022-07451 de fecha 24 de mayo de 2022, 2022-07456 de fecha 24 de mayo de 2022, 2022-07880 de fecha 01 de junio de 2022 y 2022-07938 de fecha 02 de junio de 2022, el municipio de Maní, allega información complementaria con relación al trámite tendiente a obtener una autorización de ocupación de cauce para la construcción de un Box Culvert Triple 3x3 K23+840, en el marco del proyecto denominado "*Mejoramiento de la vía que comunica los municipios de Mani, Tauramena y Monterrey, entre los abscisados K0+000 al K26+500*", en el Departamento de Casanare.

Que para los fines pertinentes, el municipio de Maní con Nit. 800.008.456-3, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permiso de autorización de ocupación de cauce.
2. Formulario único nacional de permiso de ocupación de cauce
3. Copia documento de identidad del representante legal del municipio de Maní
4. Acta de posesión del representante legal del municipio de Maní
5. Rut del municipio de Maní
6. Certificación de uso del suelo expedido por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Maní.
7. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de SETECIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($713.676.269.oo).
8. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

A través del oficio No. 500.5.3.22-04509 de fecha 10 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al municipio de Mani, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0265 del 9 de marzo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de

Expediente No. 500.5.3.22-062 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22.2722 *Fecha:* 10 SEP 2022

las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1701 de fecha 11 de julio de 2022 y comprobante de consignación No. 2668 de fecha 13 de julio de 2022, correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el municipio de Maní con Nit. 800.008.456-3, bajo el radicado No. YO 2022-07938 de fecha 02 de junio de 2022, tendiente a evaluar una autorización de ocupación de cauce para la construcción de un Box Culvert Triple 3x3 K23+840, en el marco del proyecto denominado "*Mejoramiento de la vía que comunica los municipios de Mani, Tauramena y Monterrey, entre los abscisados K0+000 al K26+500*", en el Departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Expediente No. 500.5.3.22-062 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22.2722 *Fecha:* 10 SEP 2022

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

En su Capítulo 2 ibídem, relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 12 del citado Decreto 1076 de 2015, indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.3.22-062 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22.2722 *Fecha:* 10 SEP 2022

Revisados los antecedentes, se concluye que el municipio de Maní con Nit. 800.008.456-3, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados; razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauce para la construcción de un Box Culvert Triple 3x3 K23+840, en el marco del proyecto denominado "*Mejoramiento de la vía que comunica los municipios de Mani, Tauramena y Monterrey, entre los abscisados K0+000 al K26+500*", en el Departamento de Casanare

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el municipio de Maní con Nit. 800.008.456-3, bajo el radicado No. YO. 2022-07938 de fecha 02 de junio de 2022, tendiente a evaluar una autorización de ocupación de cauce para la construcción de un Box Culvert Triple 3x3 K23+840, en el marco del proyecto denominado "*Mejoramiento de la vía que comunica los municipios de Mani, Tauramena y Monterrey, entre los abscisados K0+000 al K26+500*", en el Departamento de Casanare

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de autorización de ocupación de cauce se llevarán en el expediente No. 500.5.3.22-062.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, el municipio de Maní con Nit. 800.008.456-3, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de autorización de ocupación de cauce, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el Municipio de Maní con Nit. 800.008.456-3, en la calle 18 No. 3 – 80, o al correo electrónico obras@mani-casanare.gov.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es

necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional Universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Fabián Chaparro Muñoz*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación. SCCA